

Vol. : 1748

Sección Civil y Judicial.

Nº : 4

Año : 1816

15

Proceso a Gregorio Ovelar por herida.

Fojas: 1 al 13

N. 16



Sumaria de renuncacion practicada contra  
Gregorio Obellan p- haber herido al Bagueano  
Basilio para

B. 5 n. 7 § 13

1816

(48)

de  
17 de 2º voto

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A small, blank white rectangular label or piece of tape on the left edge of the page.]*

H  
Opino. Sor.

1  
Doi parte a V.C. que a las 8 de la tarde dio una puñalada mortal un Marinero a un Paqueano en la Ribera en el obrase de lo qual el Ten<sup>te</sup> de Berg<sup>so</sup> me lo remiti<sup>o</sup> asegurado a quien lo tengo en el repo asegurado, y juntam<sup>te</sup> a un indio q<sup>o</sup> el Caballero pena lo haga en esta noche diciendo que queria matar a una Mulata ciega que tambien lo tengo asegurado hasta q<sup>o</sup> V.C. determine.

Quartel del Hospital Obre 3. de 1875..

Opino Sor.

(49) Manuel Ignacio Fernandez Mun

que aise a la face des deux parties  
mortal en l'honneur d'un...  
de la part de... de... me le...  
a l'usage de temps en...  
de... et... pour le...  
que... avec...  
tous...

Paris le 10 Janvier 1812

Charles de...  
de...  
de...

Charles de...  
de...  
de...

(50)

Sello 10 llo  
Lira de los años de 1814 y 1815

meses de mil ochocientos quince

Para al efecto ordinario de segundo voto, para que actuando la Sumaria y demas Diligencias correspondientes tome conocimiento del hecho que se menciona hasta su determinacion final entregandole a su disposicion el Delincuente asegurado en el Sueldo del Hospital.

Remision

Ante mi.

San to Domingo  
Eno p. y otros.

Se dio fe en el pais al D. M. C. ondo a 20 de mayo para el fin que se dena; doy fe.

Remision de mil ochocientos quince

Proceder al cumplimiento de lo contenido en el presente  
S. E. en el articulo... En com-  
municacion de... mil...

con amplexiva presencia del Escribano  
de Cabdo para a mandar inspec-  
cion al herido que se mencio-  
na en el parte caberalero, con dos  
Facultados, uno Medico, y otro Ciru-  
jano, observando el alojamiento se guar-  
dara de ellos ante S.E. en caso  
neces. y poniendo por dilig. clar.  
y puntual todo lo resultado, pre-  
cedera a examinar bajo se para-  
mento al Paciente sobre quien lo  
hizo, por que causa, quando, en  
que lugar, y quienes estubieron  
presentes, y en seguida parara  
con el ante S. sup. Don Jerneto y en  
Auto al Comand. del Cuartel del  
Hospital de S. C. se entregue con  
el auxilio compet. al No. de  
mencionado, y lo traslado y arc.  
Yo me en la p. Caxalabria: y  
con consentimiento se practican las  
dilig. sumarias, tomam.  
de los libros de los q. remu.

Alto y un glo

Hecho en los años de 1814 y 1815

con sus prerrogativas y de-  
bedores al hecho criminal, dan-  
do cuenta con lo obrado en  
conclusión por las ultimas pro-  
videncias q- corresponden en su a-

(51)

Ribaxola

Enmenda  
M. J. y de p. r.

En el mismo dia se gave una resp- al Reg- Alq- ma-  
yor. Doy fe  
Gomez

Por M. v. de 2.º voto

El demandado conseqüente al dho y dilig- antecedes  
por la consideracion de lo que habiendo pasado  
este resp- al Reg- Alq- mayor, me verobrio inter-  
do de todo lo que se pide por q- no podria  
eracuan con la brevedad q- es el punto de  
motivo de rest- q- se pretende con



igual bucrada por encargo del Excmo Señor  
Sup. D. Juan. 21 de Diciembre 3, de 1815,

Viribomah

Sup. 21 de Diciembre 5. de 1815.

el mismo día me y año se por una sup. al Reg. or. de la Audiencia de Ocho

Respeto a q. según se le ha informado a  
este Sup. por otro veros, que debe haber  
examinado el Reg. Alg. mor en la actualidad  
la dilig. que se menciona en el Infonje  
del Secretario: Debe verse Exped. para  
que inmediatamente proceda a poner en cum-  
plim. el anteced. Auto de su Excmo. en  
yo obeso interese gravem. a la causa  
pública de cuyo servicio es menor tolerable  
quiere estar en el mismo especialmente  
concernido a la obsequio: lo que debe tener si-  
empre presente, y muy entendido visto he-  
gido para lo sucesivo.

Pi baxola

Amén  
Viribomah  
no se por...

En

(57)

Sello 2.<sup>o</sup> un g<sup>o</sup> l<sup>o</sup>  
Suav<sup>o</sup> - los años 1814 y 1815

Num<sup>o</sup> Dic. 6. de 1845.

Mediante a que el Al<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Comis<sup>o</sup> los au  
tes providos en cre Exped. te lo ha devuelto sin examinar  
las dilig. concurridas exponiendo el mismo te exencion de  
pues militan por hallarse concurridos de ten. en  
una de las Compañias engrascladas. Procedere a  
ellas por el Ten<sup>o</sup> mismo, citandose al medico, y hi  
refano, que se han presentados para que concurran  
a la inspeccion mandada.

Ribansola

Amemi

Vincent

de f. y r. de f.

En el mismo dia mes y año citó a los fines prevenidos en  
el auto de citacion a D. Domingo Carrera como Medico.

Deo fe - Comis<sup>o</sup>

En el mismo dia citó a D. Nicolas ... Cirujano.

Deo fe - Comis<sup>o</sup>

Certifico en quanto puedo y haya lugar en derecho, que  
biendo sido llamado por orden del Señor Alcalde del Se-  
do voto, y asociado con el Cirujano D.<sup>o</sup> Domingo Carreras,  
ra inspeccionar a el herido Basilio Nava, y habiendolo  
considerado circunpulsivamente, hallamos que tenía un raso a  
lado de la medula terada, que penetraba hasta el hueso  
tres dedos de longitud, del medio de la seña derecha por  
riba, y del ojo para bajo, se abría a un orificio obli-  
cuo, y de la parte superior de la misma seña, superficialmente, y  
la araña corriente con que fue herido, superficialmente, y  
ningun trazo dicha herida, en quanto tenemos que cumplir  
en cumplimiento de nuestra obligación, y en honor  
la verdad. Para que conste lo firmamos en la  
ciudad de San Pedro de Macoris a diez y seis de Diciembre de 1816.

Domingo Carreras

Nicolas Soliz Aguirre

Por el Cirujano de San Pedro de Macoris  
Domingo Carreras

(53)

Sells 4<sup>o</sup> unq<sup>o</sup> llo  
Suap<sup>o</sup> los años de 1819



en el mes de Diciembre de mil ochocientos quince  
 el Sr. D. Juan de los Rios, natural de 2<sup>o</sup> deoto, abogado  
 al Sr. D. Juan de los Rios y subrogante D. J. de los Rios  
 de la Real Facultad de D. Domingo Jarama y D. N. de los Rios  
 li, en una parte del Paciente Partido de D. J. de los Rios  
 a la Real Facultad de D. Domingo Jarama y D. N. de los Rios  
 el Sr. D. Juan de los Rios, y el Sr. D. Juan de los Rios en forma  
 de D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios en las partes  
 de D. Juan de los Rios. En su consecuencia se procedio a D. Juan de los Rios en la  
 forma que sigue.

Registrate; De que procede la inform. de que adolece.  
 Que el Sr. D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios o talos a  
 D. Juan de los Rios en la parte de D. Juan de los Rios.

Registrate; Quien se le informa, y con que datos, como  
 de el nombre del Sr. D. Juan de los Rios que precede.  
 Dado que el que le informa es D. Juan de los Rios a talos que

de D. Juan de los Rios fue en D. Juan de los Rios D. Juan de los Rios  
 quien habiendo D. Juan de los Rios el dia Sabado de  
 D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios del dia, a D. Juan de los Rios  
 la parte de D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios

de D. Juan de los Rios en la Real Facultad de D. Juan de los Rios, y de  
 D. Juan de los Rios algunos D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios  
 de D. Juan de los Rios y el D. Juan de los Rios de D. Juan de los Rios

Le tres ha infidellitate que aparecen l'comodidad:

co muy grande e molitudo de por medio lo rario

de las que vengian, y como se ve en la

hora de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

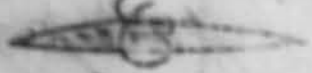
manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

manana de la noche e de la mañana, y de la

(54)

2. Wells 4.00 m. of the  
road to the north of the



grande dia el que a continuació de mitja hora d'interrogatori  
ment confessa que el Sr. *[Name]* i el Sr. *[Name]* amb la  
multa i altres *[Name]*, *[Name]* provincial i al de la des-  
taca de *[Name]* para el qual suplica i el fin de no  
comparar-se, le recorre en *[Name]* que passa en  
forma de *[Name]* y por consiguiente sin rendir en que fueran  
preparadas. En esta parte se procedio a *[Name]*  
en *[Name]* en la forma que se  
dijo. Desde la *[Name]* el *[Date]* fué como pasado por  
el *[Name]* y *[Name]* y fué como  
se individualizaba que habian *[Name]* *[Name]* q  
ha dia que como se *[Name]* de *[Name]* en los  
libros de *[Name]* en los *[Name]* de la *[Name]*  
que el *[Name]* de lo que *[Name]* a *[Name]*  
de la *[Name]* *[Name]* a *[Name]*  
en el *[Name]* *[Name]* *[Name]* *[Name]* o como  
los *[Name]* *[Name]* *[Name]* *[Name]*  
que *[Name]* *[Name]* *[Name]* *[Name]*  
se no da razon formal por *[Name]* a *[Name]*  
de *[Name]* *[Name]* *[Name]* *[Name]*

72  
Mencionamos que como en el orden de arriba a cada  
página por la Planchada enmendados e arisa el Pa-  
sillo para que tambien estaba si borden, y auto  
a bien de reparandose de su forma y materia de  
arrazante al Orden, pero no pudo conseguir, y  
logue tanto los referidos dos toros en la plaza; y  
inmediatamente salio el Person del Banco llamado  
Pedro Anso, cuyo Apellido ignora, y agarrando  
en Tale lo denunció al Obispo que luego corrió  
y vino el fiscal con lo qual se terminó el caso.

Preguntado, quienes eran personas presentes en el su-  
to, expone sus nombres y Apellidos. Conterron de  
cuyo presente en tal fecha, cuyo nombre ignora  
Martin empleado en la misma obra de la Planchada  
sin reparar quienes eran quienes allí por el  
poco espacio que dura.

Preguntado, si sabe o ha oido decir que el Aguión  
Obispo hubiere tenido algun conocimiento sobre el  
hubiese estado la aguión con el Pariliatón  
Conterron, que ignora su tenor.

Preguntado, si el Orden en que es, o no que  
comon, lo que se le dio lo que hubiese con-

3 shells 4.00 with gift  
sin ap. a los años 1814 y 1815

57

bebida sobre un estado. Dijo, que no solo el Obispo Agre-  
ta, si tambien el Heido abusieron algo por medio de la  
bebida del Aguardiente, aunque no muy mal.

Requiere; Con que fue men- to le curó las Heridas.  
Dijo que con un pedacito que tuvo en la mano.

En una Declaracion, todo que le fue se afirmo  
y reconoció por decir la halla buen estado, sin que  
nada era que avisado o quise. Y diciendo sea como  
de treinta y quince años, firmo con un Nudo, de  
que soy fe

Juan Baun. Pibansola  
Mamuel Pibansola

Antoni  
Juan Gomez  
no se y de que

En el mismo dia mande comparecer igualmente en el  
anteon a Juan co Perez, a quien impuso del fin de  
su comparecencia que punto en



forma de Dño promoviendo de su voluntad en qto fueren  
preguntado. En su virtud fue examinado por los min  
istros porovos que el anterior tpo, y entendiéndose en  
la paim. a Sagunada duso.

Que el via sabado vos del founrenta enuro en la Ota  
de la Pacion que se ofrece en la Pibena; pero que na  
da puenencia se pueda en su puenencia.

Preguntado; Si se le halla presente qto lo hicieran  
Cal Baquiano cambio de su, o si estubo en el conero,  
en cuyo caso espere quien fue el Ojador, y como  
sucedió el pasaje. Contesto que no estubo presente,  
pues aunque supo decir que mucho la ciudad de gracia,  
nunca estubo presente, y todo mucho mucho el for  
pauencia mucho en infancia.

Y en esta ciudad, visto de que de nada xaron con In  
dianos, mande se diese suspender esta Delaacion, en  
la qual, leida que lo fue, se ofrecio y ratifico in  
tenen que mucho mucho. Y mucho mucho mucho mucho  
te mucho mucho años, espere no saber firmar, y lo hizo  
En Utra, a que doy fe.

Juan de mucho mucho

Juan de mucho

Juan de mucho

18. de mucho

En mucho

Sello 4<sup>o</sup> original  
Imp. p. a los autos de B. y B. S.

dies y seis dias del mismo mes mandò comparecer su  
esp. a Juan Gregorio Castillo a quien enterado de lo  
fin de su comparecencia le recibio juramento que  
presto en forma de Dño prometiendole decir verdad  
en quanto fuere preguntado. En su razon enterado  
de la primera pregunta que se le hizo a los demonios  
dijo que el expresado dia sabado dos del corriente  
esp. se hallò en la Rivera de este Rio Puerto de San Gero-  
nimo trabasandole en su oficio de esp. en la Cañone-  
ra del Estado y que lo que presenciò alli como a las on-  
ce poco mas o menos de la mañana fue, que un tal Grego-  
rio Obelar Guaqueano tubo palabras chocarreras con el  
otro llamado Baillio Nara en circunstancias de hab-  
larle calomnias o equiv. no se acuerda sobre que cosas,  
y resultò despues de una larga altercada entre ambos  
y mutuas desafios, le imprimie dos rajas o corraduras en  
el rostro, coneguiendo a un golpe que le diò el herido Na-  
ra al Obelar con un palo que tenia en mano en el muel-  
lo cuyo parage fue a bordo de la Cañonera, hallandole  
el Nara sobre la cubierta, y el Obelar en el centro de  
la Planchada que conlucia a ella.

A la segunda que a bordo de la Cañonera nadie  
mas se hallò presente que un tal Manuel Rivero, lo

hacer memoria que en estubieren en tierra.

A la tercera que ignora el contenido de ella.

A la quarta que se remite a lo que tiene di-

cho en su primera respuesta.

A la quinta que el instrumento con que le infixio la  
cortadura fue un cuchillo de Saporexia.

En esta declaracion, leida que le fue, se asintio  
y justifico, por decir se halla conforme a su reciente co-  
porcion sin ovariale cosa que añadix o quitara. Y  
diciendo sea de treinta y sen años, firmo con su es-  
criba ante mi de que doy fe.

Juan Roa <sup>ta</sup> Ribaraba

Juan Gregorio <sup>ta</sup> Capilla

Vincenzo <sup>ta</sup> ~~Capilla~~

Incontinenti mande comparecer tambien a esquivel Ca-  
brea, Testigo presencial curado por el Paciente, al qual  
impuesto del fin de su comparencia, le recibio su es-  
criva juramento que presto en forma bastante con proter-  
ta de decir verdad en quanto fuere preguntado. Y  
respondole preguntas he por el tenor de la primera, dixo

Sello y un qgth

Swap - lo año 1777 y 1778

57

que el citado día Sabado dos del corriente se halló en la obra del Estado que se ofrece en el Puerto de San Gerónimo de esta Rivera; pero que nada presenció en aquel día; fue aunque sucedió allí la desgracia de haberle inferido <sup>ya Gregorio</sup> dos cuchilladas un tal Gregorio, cuyo apellido ignora, Baqueano, según se le informó por los que estuvieron presentes: se halló aiente el compareciente.

Preguntado; Donde se halló <sup>ya Gregorio</sup> sucedió la expresada desgracia, y quienes fueron los que le informaron el suceso? Contestó que la desgracia sucedió mientras el Declarante se vino a su casa a comer, pues ya eran las doce del día cuando sucedió según también se le informó; y que los que le informaron fueron Manuel Riveros, y Gregorio Carrillo, y se dice estuvieron presentes.

Preguntado; Si sabe por los expresados informes el modo como sucedió la desgracia, y cuyo caso haga de ella una exacta relación? Responde que aunque le contaron específicamente de la desgracia aquel día, no hace memoria ahora de toda ella por el poco cuidado y atención que puso en el particular.

Y respecto de que según sus antecedentes respuestas, no es verídica la presencia del compareciente en el acto de la desgracia, como espuso el paciente en su declaración, así como por que no es <sup>ya Gregorio</sup> en el Testigo sobre todo lo demás conducente: mandó su <sup>ya Gregorio</sup> suspender esta su declaración, en que, toda que le fue, se afirmó y ratificó, sin temer en ella que <sup>ya Gregorio</sup> o <sup>ya Gregorio</sup>.

70  
diciendo que ignora su edad, la que segun su aspecto seria de  
treinta y tantos años, expuso no saber firmar: y lo hizo sueldo  
por ante mi de que doy fe.

Juan de Bouin Ribarola

*[Signature]*

Vincent

*[Signature]*

Asunc. Dic. 16<sup>ta</sup> 1815

Quando conclusa por ahora la Sumaria Averiguacion  
mandada practicar, no habiendo mas testigos que  
enaminar: con traslado de los Autos al aporaria-  
do para que deduzca la accion que le convenga.

Ribarola

*[Signature]*

Vincent

*[Signature]*

Nota que en la visita general de Cancal que prendio I.E. el  
veinte y tres de Diciembre ultimo, mande se le saquen  
los quillos al estado Orolan y trate en consecuencia  
de guarran el negocio con el herido.

Comest

*[Signature]*

Se Sello 4.º un gglb  
Envasado lo año 1716

10

(58)

por. y Eneso 11. de 1716.

En obsequencia de lo q. ha mandado S. E. se-  
gun la anterior nota, comparen las Par-  
tes en este Juzg. p. primera audiencia-

Decord,

Amuniz  
Vintomera  
Eno. p. y de las

En el mismo dia mes y año fue saber el Prot. oncesion al  
Regidor Aguait Mayor para el fin de disponer la com-  
parencia del Jiminal Orde en el Juzg. Dox. fe-  
Comer

En quince del mismo citó a D. Bartolomeo para su com-  
parencia en el Juzgado como esta mandado Dox. fe.

10  
En la Ciudad de la Asunción

con el Paraguay en quince

El mes de Enero de mil

Sello 2.º un og. lb  
Suav. p. los años de 1757

59

ochocientos diez y seis comparecieron personalmente en este  
Juzgado el segundo voto D. Basilio Xara y Gregorio Obelar para  
efecto de tratar sobre la fianzacion mandada por el Excelentisimo  
Señor en la visita general de Cancel del dia veinte y tres  
de Diciembre ultimo, y habiendo precedido entre ambos una  
ga dincusion sobre la materia continieron en transar, acabar  
y dar por enteramente fenecido en negocio con sola la circun-  
stancia que exigió el ofendido de que el Obelar le pagare en razon  
de los gastos de su curacion y salarios que dexó de reportar en  
su oficio todo el tiempo que se mantuvo en cama, la canti-  
dad de diez y ocho pesos de plata y las costas de este Expedi-  
ente, renunciando todo el dño y accion que por Dño le com-  
petia en orden a lo civil y criminal, a cuya cuenta con-  
fiera tener recibidos veinte y dos reales. A todo lo qual  
se allanó el Obelar, dando por Fianza y Vano pagador  
a D. José Mateo Fellos, cuya circunstancia se la exigió  
igualmente a aquel obligandole el Obelar a sobreellos den-  
tro del presentorio termino de dos meses desde esta fe-  
cha en adelante. Y el expresado D. Mateo que preten-  
de esta, haciendo de negocio ageno suyo proprio, se con-  
forma con la fianza que se hace con su persona, y se  
obliga conforme a las Leyes del caso a todos los efec-  
tos de ellas. En razon de todo interpuso el Señor Al-  
calde ordinario el segundo voto su autoridad y decreto  
judicial para la mayor validacion de esta transari-  
on y aprobó su efecto: ordenando, tenga los debidos efec-  
tos, y firmó con los comparecientes por ante mi de  
doy fe. haciendo por el Xara y expuso tambien firmó D. Fran-  
cisco Lopez y por el Obelar D. Bernardino Orrego.

Pedro Miguel Decoud

A cargo de Gregorio Obelar

M. de D. Diego de... Por



Paulo Nam

Juan de Lopez

José Mateo Teller

Arump y Enero 17 del 1816.

Arump  
Simón  
de parte

En vista del presente convenio se impone al heo por la vindicta publica la pena de fardel, q ha sufrido, el d. nero del compromiso, y las costas del Es. ped. de suya regulacion, pase al Farad gñal - ~~inim~~ - ~~ne~~ - ~~vale~~.

Secund

Arump  
Simón  
de parte

El Taxador <sup>en</sup> qual de Cortes en cumplimiento de la Providencia an-  
tecedente, forma la tasacion de este Expediente en la manera  
sig. te. . . . .

P.º D.  
Set.º D.  
unum unum

(60)

Primeram. Al Sr. Alc. q. ha sido D.ª Ju- an Bautista Ribarola por un dia de trabajo, y quatro firmas . . . . .	6 . . . . .
Al Sr. Alc. actual D.ª Pedro Mig. Decoud por quatro firmas inclusa la de aprobacion . . . . .	2 . . . . .
Al Medico y Cirujano D.ª Domingo Carrera, y D.ª Nicolas Solis se les regula su traba- jo en dos pesos, cada uno . . . . .	4 . . . . .
Al C.º no D.ª Jaz.º Ruiz por una Notif.º, y una Comision . . . . .	1 . . . . .
Al C.º no D.ª Luis Gomez por cinco Actos, un Decreto, tres Notif.º, una Comision, cinco Juram.º, dos \$ y catorse peng.º de Declarac.º, y una Sentencia, todo en . . . . .	13 . . . . . 3%
Al Taxador . . . . .	1 . . . . .
	<hr/> 27 7%

Importa esta Tasacion, salvo yerro la cantidad de veinte y siete  
pesos, siete y medio de plata con . . . la q. va anegada al  
Arancel del Distrito. Aruncion y Cuero 16 de 1716

Juan Mig. Noriega  
*[Signature]*

*[Signature]*

1783

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Sello y un g<sup>o</sup> l<sup>o</sup>  
Sena p.<sup>o</sup> los años de 1816 y 1817

de 1816.

Se aprueba la tarazona de costas, y sa-  
tisfechas, el Reg. Reg. Mayor se liber-  
tas al Res, y archivese el Exped.

*[Faded signature and text]*  
Juan  
Villanueva

En este dia mes y año se hizo saber el auto anterior  
a la Santa de Greg. Ovella. Doy fe

En el propio se le hizo saber igualmente a la Santa  
& Barilo Xana. Doy fe.

Ha entregado a vista quacum-  
ta y cinco p. vista y medio a  
del Sr. y su familia.

He recibido el Curubano de Parilda D. Luis Gomez la can-  
tidad de diez y ocho pesos de plata corriente que como fia-  
dox de Gregorio Ovella habia yo entregado a Bai-

Sitio Xaxa en razon de la Franziacion que ha celebrado  
con aquel, segun consta de este Expediente, por exorta-  
cion que hizo de dicha cantidad en el Turgado de D.º voto  
demandado que fue por mi el criado Ovelas, con mas  
de veinte y siete pesos y siete y medio reales que tam-  
en adeudaba este en razon de costas judiciales. Aun-  
cion y Agosto veinte y siete de mil ochocientos diez  
y seis. Fac citateo Collea

son los p.ºs  
los recibidos

Recivi los dos pesos que me corresponden.  
Añanc.º Agosto 29 de 1816.

Domingo Carrera

Recivi los dos p.ºs correspondientes al naciono-  
ento que me adeuda. Sease muy Sior  
Assumpton 13 de Septiembre de 1816.

Niolas Sotis Aguirre

Recivi los dos d.ºs de mil d.ºs.

Paula

Recibi mi d.ºs.  
Noreda